

**Medidas adoptadas por la República Dominicana  
tendientes a enfrentar la Pandemia del COVID-19**

# Medidas adoptadas por la República Dominicana tendientes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

- I. Medidas del Presidente Constitucional de la República Dominicana
- II. Medidas de la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y el Control del Coronavirus
- III. Medidas de la Comisión de Asuntos Económicos
- IV. Medidas del Ministerio de Salud Pública
- V. Medidas del Banco Central de la República Dominicana
- VI. Medidas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- VII. Medidas del Ministerio de Administración Pública
- VIII. Medidas del Consejo del Poder Judicial
- IX. Medidas del Ministerio de Trabajo
- X. Medidas del Consejo Nacional de zonas francas de exportación (CNZFE)
- XI. Medidas de la Dirección General de Aduanas (DGA)
- XII. Medidas de la Autoridad Portuaria Dominicana
- XIII. Medidas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
- XIV. Información de Contacto y Enlace de Interés

Todas las naciones del mundo se han visto afectadas por el Covid-19, declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020, lo que ha obligado a las diversas naciones adoptar medidas que permitan prevenir, disminuir y enfrentar los efectos de dicha pandemia, las cuales van desde medidas de salud hasta medidas económicas y sociales.

Como consecuencia, la República Dominicana ha aplicado diversas medidas tendientes a enfrentar la pandemia del Covid-19, por lo que a continuación le presentamos un informe de las medidas adoptadas a la fecha<sup>1</sup> por nuestras autoridades, con la finalidad de que nuestros colaboradores, clientes y proveedores cuenten con información oportuna y veraz para enfrentar los estragos generados por el Covid-19.

Para que puedan estar enterados de las últimas medidas adoptadas por nuestras autoridades este informe se irá actualizando periódicamente.

A tales fines, debajo encontrarán las medidas adoptadas conforme a la autoridad correspondiente:

## **I. MEDIDAS DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:**

**Las medidas adoptadas por el Presidente Constitucional Danilo Medina son las siguientes:**

1. Fecha de este informe, 26 de marzo de 2020

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

1. El 17 de marzo de 2020 mediante Discurso dirigido al país, informó que, a contar del jueves 19 de marzo de 2020, tendrían lugar las siguientes medidas:
  - Cierre de las fronteras aéreas, marítimas y terrestres por 15 días.
  - Suspensión de eventos y concentraciones de toda índole por 15 días.
  - Suspensión de docencia en centros escolares y universitarios hasta el lunes 13 de abril de 2020.
  - Los empleados de la Administración Pública, con más de 60 años de edad y alguna condición de salud deben permanecer en sus hogares mientras dure la crisis. El resto de los empleados serán alternados al 50% por semana.
  - Suspensión de las actividades comerciales por 15 días, excluyendo actividades esenciales para la población, tales como: supermercados, colmados, estaciones de expendio de Página 2 de 6 combustibles, farmacias y establecimientos comerciales dedicados al expendio de alimentos crudos o cocidos
  - Respecto a medidas económicas, anuncia las siguientes:
    - i. Para el sector hotelero, la DGII dejará de aplicar temporalmente la tasa a los Acuerdos de Precios por Anticipado (APA).
    - ii. Permitirán dividir en cuatro pagos la liquidación del impuesto anual de la renta que deben efectuar en abril todas las empresas que cierran ejercicio en diciembre.
    - iii. Otorgarán facilidades urgentes para flexibilizar el pago de los compromisos de anticipos de todo el sector productivo, en tres cuotas inmediatamente posteriores al período de emergencia.
    - iv. El Ministerio de Hacienda deberá coordinar cualquier otra flexibilización necesaria sobre el pago de obligaciones impositivas de empresas y personas, que pudieran ser aplazadas durante el período de emergencia.
2. El 19 de marzo de 2020, mediante el Decreto No. 132-20 se confirmó la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus y creó a) la Comisión para atender Asuntos Económicos y de Empleo y b) la Comisión para atender Asuntos Sociales.
3. El 19 de marzo de 2020 mediante el Decreto No. 133-20 se declaró con carácter de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructura de salud pública ante el Coronavirus.
4. **Declaratoria de Estado de Emergencia:** El 19 de marzo de 2020 a través del Decreto No. 134-20 se declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, mediante la autorización otorgada por el Congreso Nacional en Resolución No. 62-20, disponiendo las restricciones a la libertad de tránsito, asociación y reunión por un plazo de veinticinco (25) días. En ese sentido, en caso de que cinco (5) días antes del vencimiento del plazo no han cesado las causas que dieron lugar al mismo, se podrá solicitar la prórroga.

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

- 5. Toque de Queda:** El 20 de marzo de 2020 mediante el Decreto No. 135-20 estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, y en consecuencia, fue prohibido el tránsito y circulación de personas, desde las 8:00 p.m. a 6:00 a.m., a contar desde el viernes 20 de marzo por un plazo de 15 días, hasta el viernes 3 de abril de 2020. Quedaron exceptuadas de la aplicación de dicho Decreto: (i) las personas dedicadas a servicios de salud; (ii) las personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a un centro de salud; (iii) las personas que estén dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas; (iv) los miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados; y (v) el personal de las empresas distribuidoras de electricidad para atender situaciones de emergencia
- 6. Modificación al Toque de Queda:** El 23 de marzo de 2020 a través del Decreto No. 136-20, modificó el artículo 2 del Decreto No. 135-20, a fin de que durante el horario del toque de queda se permita, además, de manera extraordinaria, la circulación de:

  - Vehículos dedicados al transporte y distribución de mercancía, insumos y combustible, tanto urbano como interurbano.
  - Vehículos de empresas e instituciones prestadoras de servicio de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos para atender exclusivamente situaciones de emergencia.
  - Personas que laboren en puertos y aeropuertos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda, siempre que porten una identificación autorizada de la empresa.
  - Personas que laboren en la industria y el comercio de alimentos, productos farmacéuticos e insumos médicos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la prevención y control del Coronavirus.
- 7.** El 23 de marzo de 2020 mediante Decreto 137-20 se suspenden, mientras dure el estado de emergencia, el cómputo de plazos y términos de procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración Pública central y desconcentrada, así como ante los organismos autónomos y descentralizados del Estado. El cómputo se reanuda tres (3) días después al cese del estado de emergencia. No obstante la suspensión de plazos no se exime del cumplimiento de obligaciones formales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- 8.** El 25 de marzo de 2020 mediante Discurso, el Presidente estableció las siguientes medidas, a saber:

  - **Medidas Sanitarias:**
    - i. Se reiteró la necesidad de que se queden en casa.
    - ii. Adoptaron medidas sanitarias y de salud para el aislamiento de los sospechosos y enfermos de Covid-19, por lo que se habilitan clínicas adicionales.

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

iii. Financiamiento de las pruebas del Covid-19 (PCR) por parte del Gobierno para personas con condiciones médicas específicas, que cuenten con prescripción médica y cuya edad supere los 59 años, y alguna condición de salud debilitante, considerada de riesgo, como hipertensión, diabetes, enfermedades respiratorias, cáncer, insuficiencia renal, entre otras así como a aquellos que presenten dos o más síntomas. Las pruebas rápidas estarían listas a partir del jueves 26 de marzo.

- **Medidas Sociales:**

- Vigencia: Hasta el 31 de mayo de 2020.
- Se adoptaron medidas de alimentación y abastecimiento. En ese sentido, el Plan Social de la Presidencia cubrirá la alimentación de 315,000 familias y se mantendrá la alimentación escolar a 1.3 millones de estudiantes y 22,000 kits de alimentación básica para niños de 0 a 5 años que la recibían en las estancias infantiles. Los comedores económicos continuarán sirviendo.
- Programa Temporal de Ayuda “Quédate en casa”: Aumento desde el 1º de abril durante dos meses del componente “Comer es primero” de la tarjeta Solidaridad, y se incluirá a otras familias vulnerables identificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para llegar a 1.5 millones de hogares.

- **Medidas Económicas:**

- Vigencia: hasta el 31 de mayo de 2020.
- A los sectores económicos en que se encuentran en cese temporal de operaciones, se compromete a:
  - Entregar hasta 8,500 pesos a cada empleado formal que haya sido suspendido ya sea que se trate de una suspensión total o parcial de empleados.
  - El tope de la contribución del Estado es de RD\$8,500 pesos por empleados.
- Durante los próximos tres (3) meses, se han tomado las siguientes medidas:
  - Los bancos eliminarán el pago mínimo mensual sobre el balance de la deuda de la tarjeta.
  - Igualmente, se eliminará el cargo por mora.
  - El Banco de Reservas bajará la tasa de interés al consumo con tarjetas de crédito al 1% mensual.

**9. Extensión Horario Toque de Queda:** El 26 de marzo de 2020 mediante Decreto 138-20 se extiende el horario de toque de queda de 5:00pm a 6:00am a partir del viernes 27 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.

## II. MEDIDAS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CORONAVIRUS

La Comisión de Alto Nivel para la Prevención y el Control del Coronavirus, designada por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, mediante notas de prensa y a través del Ministro de la Presidencia, ha tomado las siguientes medidas:

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

1. El 14 de marzo de 2020 dio a conocer al país las disposiciones siguientes:
  - Suspensión por un mes a contar desde el lunes 16 de marzo de vuelos provenientes de los países europeos, China, Corea e Irán así como vuelos desde República Dominicana hacia esos países.
  - Cuarentena a pasajeros que hayan estado en las dos últimas semanas en alguno de los lugares para los que se ha establecido la suspensión de vuelos.
  - Suspensión de cruceros en todos los puertos y costas de la República Dominicana.
  - Suspensión de viajes al exterior de todos los miembros del Poder Ejecutivo hasta nuevo aviso.
2. El 18 de marzo de 2020 especifica que, en atención al discurso del Presidente Danilo Medina el día anterior, por el periodo de cuarentena solo podrán operar las siguientes entidades:
  - Las empresas que se dedican a actividades esenciales para la población, enunciadas en la alocución del Presidente Danilo Medina.
  - El sector industrial, zonas francas<sup>2</sup> y empresas agrícolas, promoviendo el teletrabajo y el horario flexible.
  - El sector financiero, dentro del horario aprobado por la Junta Monetaria (actualmente de manera temporal, de 8:30 a.m. a 12:30 p.m.).
  - Los servicios funerarios.
  - Los servicios de seguridad.
  - Las empresas de telecomunicaciones, radio, televisión y prensa.
3. El 22 de marzo de 2020 se dispuso que a partir del 23 de marzo de 2020, el cierre en el sector privado de operaciones presenciales en servicios no esenciales para la población.
  - En las oficinas públicas se establecieron diversas categorías conforme a la prioridad de su actividad; La primera categoría a cerrar completamente sus puertas al público. La segunda categoría, laborar con el mínimo de personal y atención de consultas por los medios remotos haciendo uso del teletrabajo. Quedaron fuera de esta resolución, las dependencias dedicadas a los servicios de salud, seguridad pública, protección civil, servicios sociales, programas sociales, servicios de electricidad, de aguas potables y defensa nacional.
  - Se ordenó la suspensión de las labores de call centers, exceptuando aquellas empresas que puedan implementar un sistema de teletrabajo; así como el cierre de las operaciones presenciales a las entidades no gubernamentales que ofrecen servicios públicos no esenciales, tales como las Cámaras de Comercio y Producción.

1. El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación mediante Circular No. 02900 de fecha 18 de marzo de 2020, comunicó la continuidad de las operaciones de cargas relativas a las importaciones y exportaciones en los puertos de la República Dominicana

---

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

4. El 23 de marzo de 2020 se establecieron las siguientes medidas:
  - Las personas que den positivo al virus deberán permanecer confinados en los centros de salud, para lo cual se encontraban habilitando centros.
  - Exhortaron a tomar medidas preventivas, tales como la instalación de dispensadores de alcohol gel, agua, jabón y demás elementos de higiene, con especial atención en los supermercados, colmados y bancos.
  - Los colmados pueden seguir operando y vendiendo sus productos solo para consumir en los hogares.
  - Queda prohibida la suspensión o cancelación de los servicios de telecomunicaciones, así como generar cargos por atraso en el pago, durante el estado de emergencia.
  - No está permitido el aislamiento de los municipios por decisión unilateral.
5. El 24 de marzo de 2020 se anuncian nuevas medidas para realizar mejoras en la capacidad del país de hacer el test del coronavirus.
6. El 26 de marzo de 2020 reitera las medidas tomadas por el Presidente Constitucional y se anuncian medidas para poner en marcha un plan operativo para la desinfección de espacios públicos.

### III. MEDIDAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

El día 26 de marzo de 2020, la Comisión de Asuntos Económicos mediante el Ministro de Hacienda informó sobre las siguientes medidas, a saber:

1. Puesta en marcha el programa “Quédate en Casa” a los fines de subsidiar a 1.5 millones de hogares durante los meses de abril y mayo.
2. Creación del Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE) para transferir entre RD\$5,000.00 hasta la suma de RD\$8,500 mensuales por cada empleado formales que hayan sido suspendidos de sus labores, dependiendo del salario de cada empleado.
  - Ese aporte no cotiza a la seguridad social ni se toma en cuenta para el cálculo del Salario de Navidad y no excederá los 60 días.
  - Empresas interesadas en acogerse al programa, a partir del 2 de abril podrán llenar las informaciones de inscripción a ser publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, donde deberá suministrar su número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), nombre de la empresa, datos del contacto.
  - Descargar Formulario de Aplicación y completar datos de los empleados a ser incluidos en el programa (cantidad de empleados, nombre completo, número de cédula de identidad, identificación cuenta de nómina, entre otros).

---

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

- Completado el formulario deberá remitirlo a la dirección [correofase@hacienda.gov.do](mailto:correofase@hacienda.gov.do).
- Los trabajadores podrán verificar si han sido incluidos como beneficiarios en el programa ingresando a la página web su número de cédula de identidad.
- Los aportes del Gobierno se realizarán en las cuentas de nómina de los trabajadores reportadas por sus empleadores. En caso de no contar una cuenta, se abrirá una en el Banco de Reservas (proceso que puede tomar hasta 5 días laborables).
  - i. Los aportes se realizarán los días 7 y 21 de abril y mayo.

### IV. MEDIDAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

El Ministerio de Salud Pública se mantiene emitiendo boletines informativos diarios y monitoreando el desarrollo del Covid-19, así como llevando a cabo planes para prevenir su propagación y contagio. Asimismo, ha advertido en varias ocasiones que quien se haga eco de propagación de información y noticias falsas que perturben la paz pública serán procesados por el Ministerio Público de conformidad al procedimiento establecido por la ley aplicable.

Por otro lado y en adición a las recomendaciones diarias, en fecha 6 de febrero de 2020 mediante la Resolución No. 000003-2020 estableció los criterios de ingreso al país en el marco del brote por el nuevo coronavirus (Covid-19).

Mediante Circular No. 000419 de fecha 5 de marzo de 2020 se indican las medidas preventivas del COVID-19 que deben adoptar los empleadores en el lugar de trabajo, entre las cuales se encuentran:

1. Difusión de información para mantener actualizado al personal y de las medidas de prevención indicadas por el Ministerio de Salud Pública;
2. Promoción de la limpieza e higiene en el lugar de trabajo;
3. Promoción de lavado de manos: acceso a lavamanos, agua, jabón, toallas desechables.
4. Colocación de dispensadores de alcohol y gel antibacterial en lugares de fácil acceso;
5. Colocación de afiches sobre lavado correcto de las manos.
6. Promover buena higiene respiratoria: acceso a pañuelos de papel desechable y canastos de basura en caso de que presenten síntomas en el lugar de trabajo.
7. Pedir a empleados quedarse en casa si presentan tos leve y fiebre de 37.3 grados centígrados en adelante.

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

8. Evitar viajes internacionales de colaboradores.
9. Preparar plan de contingencia para continuidad de operaciones.
  - Reportar a las autoridades sanitarias cualquier caso sospechoso en el lugar de trabajo
  - Aislamiento del colaborador con caso sospechoso hasta que lleguen autoridades sanitarias.
  - Desinfección del lugar de trabajo.
  - Evitar estigma y discriminación.
  - Contemplar trabajo desde la casa.

### V. MEDIDAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. El Banco Central de la República Dominicana informó sobre las siguientes medidas, a saber:
  - **Medidas de tasa de Interés:** El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del Banco Central de la República Dominicana, en una reunión extraordinaria de política monetaria celebrada el lunes 16 de marzo, decidió: (i) Reducir la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 100 puntos básicos, de 4.50 % a 3.50% anual, con el objetivo de incentivar una baja generalizada de las tasas de interés en el sistema financiero a través del mecanismo de transmisión de política monetaria. (ii) De igual forma y con la finalidad de proveer liquidez a un costo bajo a las entidades financieras, se aprobó una disminución de 150 puntos básicos en la tasa de interés de la facilidad permanente de expansión de liquidez (Repos a un día), pasando de 6.00 % a 4.50% anual. (iii) Adicionalmente, se decidió reducir la tasa de interés de depósitos remunerados de corto plazo en el Banco Central (Overnight), de 3.00 % a 2.50% anual. Esta medida contribuye a reducir la tasa de interés interbancaria y, por lo tanto, disminuye el costo de fondeo de las entidades financieras.
  - **Medidas de Provisión de Liquidez al Sistema Financiero:** En adición a los cortes de tasas de interés, se adoptaron medidas de provisión de liquidez. En ese sentido, ponen a disposición de las entidades financieras en moneda nacional facilidades de liquidez por más de RD\$52 mil millones a través de una serie de medidas.
  - **Medidas de Tratamiento Regulatorio Especial al Sistema Financiero:** Las medidas adoptadas como parte del tratamiento regulatorio especial son: 1. Autorizar a las entidades financieras a congelar las calificaciones y provisiones de los deudores al nivel en que se encuentran al momento de la aprobación de la Resolución. 2. Autorizar a que las reestructuraciones de créditos que impliquen modificación en las condiciones de pago, tasa de interés, plazos y cuotas, entre otros, puedan mantener la misma calificación de riesgo del deudor al momento de ser reestructurado. En otras palabras, esto quiere decir que no se le reduciría la calificación crediticia al deudor por problemas originados en atrasos de pagos producto de la situación actual. 3. Autorizar a que sean considerados como no vencidos aquellos préstamos desembolsados contra líneas de crédito por un período de sesenta

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

(60) días. Esta medida comprende una dispensa del pago del capital del préstamo en ese período, beneficiando el flujo de caja del deudor. 4. Extender por noventa (90) días el plazo otorgado al deudor para la actualización de garantías correspondientes a las tasaciones. Esta medida pretende brindar una mayor flexibilidad al deudor que dispondrá de más tiempo para cumplir con el requisito de actualizar su garantía.

2. En fecha 27 de marzo de 2020, el Banco Central anuncia la ampliación de las medidas económicas por el COVID-19, como sigue, a saber:

- Para que las entidades de intermediación financiera cuenten con recursos suficientes para un adecuado manejo de su tesorería y puedan contribuir con la canalización de recursos a sectores productivos y hogares en los próximos meses se incrementa de RD\$30 mil millones a RD\$50 mil millones el monto de las facilidades de liquidez a las entidades de intermediación financiera, mediante Repos hasta 90 días y tasa de interés de hasta 5% anual, utilizando como garantía valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda. Estas facilidades podrán ser renovadas mientras persistan condiciones de incertidumbre que dieron origen a esta medida.
- Incrementar hasta RD\$30,133.40 millones el monto de los recursos liberados de encaje legal para canalizar nuevos préstamos a los diferentes sectores productivos y los hogares, a una tasa no mayor de 8% de interés anual. Para estos fines y con el propósito de agilizar el uso de estos recursos, se decidió eliminar la condición de exigir valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, sustituyéndolos por la presentación de los contratos de los préstamos en la medida en que se vayan desembolsando. Esta flexibilización es aplicable también para los recursos liberados de encaje legal en moneda extranjera por un monto de US\$222.4 millones.
- Aumentar de US\$300.0 millones a US\$400.0 millones las facilidades de liquidez en moneda extranjera a las entidades de intermediación financiera, mediante Repos hasta 90 días y tasa de interés de 1.80% anual, renovables a vencimiento, en adición a los US\$222.40 millones liberados de encaje legal, para fines de canalizar divisas a los sectores productivos y contribuir al adecuado funcionamiento del mercado cambiario.
- Reducir en 0.5% el coeficiente de encaje legal en moneda nacional a los bancos de ahorro y crédito y a las corporaciones de crédito, lo que representa una liberación de recursos del encaje legal para estas entidades por un monto total de hasta RD\$136.4 millones, por lo que su coeficiente de encaje legal requerido se iguala al de las asociaciones de ahorro y préstamos.

Con estas medidas, la liberación de recursos de encaje legal asciende a un monto desde los RD\$30,267.1 millones (facilitados originalmente) que sumados a los RD\$50,000.0 millones de Repos, se estaría facilitando liquidez a las entidades de intermediación financiera por RD\$80,267.1 millones, que se pretenden contribuya al mantenimiento y buen funcionamiento de nuestra economía.

### VI. MEDIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

Las siguientes medidas han sido adoptadas por la DGII, a saber:

En fecha 19 de marzo de 2020 fueron emitidos los Avisos Nos. 23-20 y 24-20, sobre las Facilidades para el Cumplimiento Tributario de los Contribuyentes ante el Impacto Económico del Coronavirus (COVID-19) y Aplazamiento para el Pago del ITBIS, respectivamente; puede acceder a la información sobre los mismos en nuestra página en el enlace [siguiente](#):

El 23 de marzo de 2020 la DGII ha dispuesto una serie de medidas para minimizar el impacto económico del COVID-19, tales como:

1. Prórroga para la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Relacionadas (DIOR), fijando la fecha límite para este cumplimiento al 30 de abril en lugar del 30 de marzo de este año. (Aviso 27-20).
2. A partir del 24 de marzo de 2020, se implementa la digitalización de las solicitudes de exoneración, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para los contribuyentes bajo regímenes especiales. (Aviso 29-20)
3. Para las fiduciarias solicitar el Bono Vivienda, se eliminó el requisito de adjuntar Certificado de calificación del adquirente que legitime que la construcción está al menos en un 80% de avance.
4. Igualmente, la DGII ha provisto otras facilidades para el pago de los próximos tributos a vencerse, tales como prórroga en la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes y la condonación parcial de deudas atrasadas, todo con el referido propósito de reducir el impacto del COVID-19. (Aviso 28-20).

### VII. MEDIDAS DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El 20 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 058-2020 se determinan los entes y órganos de la Administración Pública que deben cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus, las cuales deberán mantener en efecto mientras la declaración de cese de estado de emergencia sea decretado por el Presidente de la República Dominicana o la intervención de otra disposición en contrario de igual o mayor jerarquía.

El 22 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 059-2020 que amplía la lista de los entes y órganos de la Administración Pública que deben cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus.

---

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

El 23 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 060-2020 se suspende los plazos para interponer solicitudes, reclamaciones, acciones, recursos y actuaciones administrativas y prohíbe la cancelación de servidores públicos de los entes y órganos de la Administración Pública durante el estado de emergencia. Los plazos empezaran a correr de nuevo dos (2) días después de haber cesado el estado de emergencia.

### VIII. MEDIDAS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En fecha 18 de marzo en sesión extraordinaria se dispuso que los jueces y juezas de todo el país suspendan las audiencias entre el 19 de marzo y el 13 de abril, junto a otras medidas para contribuir a prevenir el contagio masivo del Covid-19. En cuanto a la Jurisdicción Inmobiliaria, se dispuso que en los órganos administrativos se mantuviera la recepción de trámites y entregas de productos con el personal mínimo requerido.

Al día siguiente, el 19 de marzo de 2020 ante la declaratoria de emergencia nacional mediante el Acta No. 002-2020 dispuso las siguientes medidas, a saber:

1. La suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia de plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial, reanudando los referidos plazos 3 días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.
2. Se mantienen en funcionamiento únicamente las Oficinas de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal con el mínimo de personal requerido; para que, además de sus atribuciones ordinarias atiendan los casos de urgencia tendentes a la protección de derechos fundamentales que puedan reclamarse mediante el hábeas corpus y las acciones de amparo.
3. Se declaró la suspensión de las actuaciones procesales judiciales y extrajudiciales realizadas por los alguaciles hasta el mismo plazo supra-citado.

### IX. MEDIDAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

El 18 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 007/2020 sobre Medidas Preventivas para Salvaguardar la Salud de las Personas Trabajadoras y Empleadoras ante el Impacto del Coronavirus (Covid-19), el Ministerio de Trabajo estableció las medidas listadas a continuación:

1. Se instruyó a los empleadores que sus establecimientos clasifiquen para permanecer abiertos a flexibilizar la jornada de trabajo e implementar el trabajo a distancia.

---

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

2. Se instó a los empleadores cuyos establecimientos deban permanecer cerrados, a otorgarles el disfrute de las vacaciones remuneradas a todos los trabajadores que califiquen; en el mismo sentido, los trabajadores que no hayan adquirido el derecho a vacaciones, se le avanzará una semana de vacaciones remuneradas, así como también el pago de una semana de salario a cargo de la empresa.
3. Se exhortó a tomar medidas de aislamiento de los trabajadores vulnerables, siendo éstos: (i) los mayores de 60 años con hipertensión arterial o enfermedades coronarias o cardiovasculares; (ii) embarazadas; (iii) personas con cáncer; (iv) personas con insuficiencia renal en tratamiento de diálisis; (v) personas con diabetes; (vi) personas con enfermedades respiratorias crónicas; y, (vii) personas con enfermedades autoinmunes.
4. Se recomendó que las medidas de flexibilización a tomar no interfieran con la producción de las empresas ni con los salarios de los trabajadores.

En este enlace podrá encontrar nuestra Guía para empleadores [ante la pandemia del COVID-19](#).

### X. MEDIDAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN (CNZFE)

1. En fecha 20 de marzo de 2020 el CNZFE a través de circular S/N emitida al efecto, exhortó a aquellas empresas que operan bajo el régimen de zonas francas, que por la naturaleza de su proceso productivo no puedan implementar las regulaciones para salvaguardar la salud de sus empleados y colaboradores, a proceder al cierre de sus operaciones, exceptuando las empresas de dispositivos médicos y farmacéuticas.
2. El 22 de marzo de 2020 mediante Circulares 03034 y 03033 se informó que todas las empresas que operan bajo el régimen de zonas francas de centros de contacto (call centers) y BPO's desde el 24 de marzo hasta el 3 de abril deberán cerrar sus operaciones físicas, permitiendo solamente la modalidad de teletrabajo.
3. El 22 de marzo mediante Circulares 03030 y 03029 se establece la continuidad de las operaciones de empresas que manufacturan dispositivos médicos y farmacéuticos en zonas francas del país.

### XI. MEDIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)

En fecha 24 de marzo de 2020, mediante aviso público, la DGA ha indicado que ha adoptado las siguientes medidas:

1. Eliminación de recargo por declaración tardía, mediante solicitud sometida a la Administración aduanera, quien coordinara su ejecución.

---

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

2. Para el cómputo de los plazos de estadía de las mercancías en régimen de depósito, bajo cualquiera de sus modalidades, no serán tomados en cuenta los días desde el viernes 20 de marzo de 2020 hasta tres (3) días hábiles posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia nacional.
3. La Administración aduanera descontará los días de cuarentena a los plazos a computar para que una mercancía se considere en abandono de hecho.

### XII. MEDIDAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

El 14 de marzo de 2020, mediante Circular DEE/00100/20 se informó que a partir del 14 de marzo de 2020 hasta nuevo aviso quedaron suspendidas todas las operaciones de atraque y desembarco de barcos de cruceros en los puertos de la República Dominicana.

### XIII. MEDIDAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

El INDOTEL ha emitido las siguientes resoluciones, a saber:

1. Resolución No. PRE-001-2020, de fecha 23 de marzo de 2020, que traza las directrices a seguir por el órgano regulador ante la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto núm. 134-20 por efectos de la pandemia Covid-19; y,
2. Resolución No. PRE-002-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, que establece las directrices con respecto a las medidas a adoptar por parte de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en ocasión de la declaratoria por el poder ejecutivo del estado de emergencia a causa de la pandemia coronavirus (Covid-19), a saber:
  - Las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones deberán tomar todas las medidas y dedicar todos los recursos que entiendan necesarios a los fines de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios de telecomunicaciones que prestan, los cuales resultan fundamentales para asegurar la mayor productividad posible de otros sectores, así como el acceso a información pertinente y oportuna por parte de los usuarios y consumidores;
  - Queda prohibido durante el periodo de estado de emergencia, la suspensión o cancelación de los servicios de telecomunicaciones del usuario o consumidor; y,
  - Queda prohibido durante el periodo de estado de emergencia, y durante los cinco días posteriores a su terminación, generar cargos por concepto de mora o retraso en el pago de los servicios de telecomunicaciones.

---

## Medidas adoptadas por la República Dominicana tendentes a enfrentar la Pandemia del COVID-19

### XIV. INFORMACIÓN DE CONTACTO Y ENLACE DE INTERÉS

Si tiene cualquier duda sobre lo anterior, consulta o si desea más información sobre las medidas adoptadas frente a la pandemia del Covid-19 o bien un asesoramiento legal correcto en medio de la crisis surgida por la pandemia, puede contactarnos a los siguientes medios:

Tel. (809) 541-5200

Fax. (809) 567-0773

Email: [ph@phlaw.com](mailto:ph@phlaw.com)

De igual forma, hemos habilitado para mayor facilidad en nuestra página web un centro de información sobre las medidas del Covid-19 en el siguiente link: <http://phlaw.com/es/areas-de-practica/22/covid-19-resource-center>



**Isabel Andrickson**

[i.andrickson@phlaw.com](mailto:i.andrickson@phlaw.com)

(809) 541-5200

Member  
**LexMundi**  
World Ready